



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para permitir el ingreso del subsecretario general de la Presidencia a las sesiones de Sala

SESIÓN N°38

FECHA24-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de ley que modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para permitir el ingreso de autoridades a la Sala.

I. Fundamentos

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece actualmente que los subsecretarios de Estado sólo podrán ingresar a la Sala de Sesiones cuando se encuentre presente el ministro del ramo respectivo y mientras éste permanezca en ella. La mencionada regla responde a la lógica general de la organización administrativa del Poder Ejecutivo, en virtud de la cual los subsecretarios actúan como colaboradores inmediatos de los ministros de Estado y ejercen sus funciones bajo su dependencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación uniforme de esta disposición desconoce la naturaleza singular de la Subsecretaría General de la Presidencia y las funciones específicas que la Constitución, la ley y la práctica institucional le han encomendado en la relación permanente entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

La Subsecretaría General de la Presidencia cumple un rol estratégico y transversal de coordinación legislativa, seguimiento de la tramitación de proyectos de ley, articulación entre ministerios y apoyo técnico-político en la relación cotidiana con ambas cámaras del Congreso Nacional. Sus funciones exceden la lógica sectorial que caracteriza a otras subsecretarías, constituyéndose como un órgano permanente de enlace institucional entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En este contexto, exigir la presencia previa del Ministro Secretario General de la Presidencia o someter el ingreso del Subsecretario General de la Presidencia a la unanimidad de los diputados presentes puede generar obstáculos operativos innecesarios para el adecuado desarrollo de esta labor de coordinación y colaboración legislativa, particularmente en sesiones donde se requiera reacciones inmediatas respecto del estado de tramitación de iniciativas legales o la representación institucional del Ejecutivo.



La presente modificación no altera la regla general aplicable a los demás subsecretarios de Estado, sino que establece una excepción acotada y debidamente justificada atendida la naturaleza especial del cargo y la función permanente que éste desempeña en el vínculo entre ambos poderes.

Asimismo, esta excepción fortalece la colaboración institucional y contribuye a un funcionamiento más eficiente del proceso legislativo, favoreciendo una comunicación oportuna, continua y directa entre el Ejecutivo y la Cámara de Diputadas y Diputados, sin afectar las atribuciones de los parlamentarios ni alterar los equilibrios propios del sistema de separación de poderes.

En consecuencia, se propone incorporar una excepción expresa al régimen de acceso a la Sala de Sesiones, permitiendo que el Subsecretario General de la Presidencia pueda ingresar y permanecer en ella con independencia de la presencia del Ministro Secretario General de la Presidencia.

II. Idea matriz

La idea matriz del proyecto consiste en permitir el ingreso a la Sala de la Cámara de Diputados al Subsecretario correspondiente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia sin tener que requerir la unanimidad de la Sala ni la presencia del Ministro en cuestión.

III. Proyecto de reforma

“Artículo único. Modifícase el artículo 70 inciso segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido:

“A la Sala de Sesiones sólo tendrán acceso los diputados, los senadores, los ministros de Estado y el personal de la Cámara. También lo tendrá el personal del Senado a título de reciprocidad. Los subsecretarios de Estado podrán ingresar a la Sala de Sesiones sólo si esta



presente el ministro del ramo respectivo y mientras éste se encuentre presente. **Esta limitación no será aplicable al Subsecretario General de la Presidencia, quien podrá ingresar y permanecer en la Sala de Sesiones en cualquier momento siempre que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.”**





H.D. BENJAMÍN MORENO B.

